

## RESOLUCIÓN GGRAL - GAL N° 54/2024

AÑULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL,  
CÓDIGO BCB: LPN N° 002/2024-1C "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE  
COMUNICACIÓN PARA SAN" – PRIMERA CONVOCATORIA

## VISTOS:

- El **Decreto Supremo N° 0181** de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- El **Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS)** del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 147/2015 de 18 de agosto de 2015 y sus modificaciones.
- La **Resolución de Directorio N° 134/2021** de 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se designa a Rubén Gonzalo Ticona Chique en el cargo de Gerente General del BCB, quien asume funciones a partir del 24 de noviembre de 2021.
- La **Resolución PRES - GAL N° 19/2022** de 5 de septiembre de 2022, de Presidencia.
- El **Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES** aprobado mediante Resolución Ministerial 021 de 2 de febrero de 2022.
- El **Acta de la Reunión de Aclaración** de la Licitación Pública Nacional LPN N° 002/2024-1C "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA SAN" – Primera Convocatoria, de 9 de mayo de 2024.
- La **Comunicación Interna BCB-GAL-SANO-DLABS-CI-2024-218** de 14 de mayo de 2024, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).
- El **Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2024-109** de 14 de mayo de 2024, de la Gerencia de Administración (GADM) y los representantes de la Unidad Administrativa y Unidad Solicitante.
- El **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2024-150** de 17 de mayo de 2024, de la GAL.
- El **Informe de Justificación Técnica BCB-GSIS-SII-DBDC-INF-2024-115** de 21 de mayo de 2024, de la Gerencia de Sistemas.
- La **Hoja de Ruta BCB-DBDC-HRI-2024-13956** de 19 de abril de 2024, del Departamento de Base de Datos y Comunicaciones.
- El **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2024-190** de 5 de junio de 2024, de la Gerencia de Asuntos Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que las NB-SABS, en sus partes pertinentes establece:

- *“El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra, u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.”* (Parágrafo I del artículo 28).
- La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, será procedente cuando se determine *“Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente”*. (Inciso a), parágrafo IV del artículo 28).
- El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, tiene como función, entre otras, la de *“Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;”* (Inciso f), Parágrafo I del artículo 33).
- La Unidad Solicitante en cada proceso de contratación tiene entre sus funciones, la de *“Elaborar el Informe de Justificación Técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran;”* (Inciso j) del artículo 35).
- Entre las funciones de la Unidad Jurídica en cada proceso de contratación se encuentra la de *“Elaborar el Informe Legal para la Cancelación, Suspensión o Anulación de un proceso de contratación.”* (Inciso h) del artículo 37).

Que el artículo 14 del **RE-SABS** del Banco Central de Bolivia, establece que el Gerente General será el Responsable de las Contrataciones de Bienes y Servicios (RPC) bajo la Modalidad de Licitación Pública, cuando el monto de la contratación es mayor a Bs1.000.000.

Que mediante el artículo 1 de la **Resolución PRES – GAL N° 19/2022**, de Designación de Autoridades Responsables de los Procesos de Contratación en el marco del Decreto Supremo N° 0181, El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (Re-SABS) del Banco Central de Bolivia y el Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría, se designa al Gerente General como Responsable de los Procesos de Contratación bajo la Modalidad de Licitación Pública, con facultades para autorizar, conocer, dirigir y decidir sobre los referidos procesos de contratación.

Que el **Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES** aprobado mediante Resolución Ministerial 021 de 2 de febrero de 2022 en el numeral 7.1.2 del punto 7 señala que en el Formulario 100 se registra las condiciones particulares para el inicio de Proceso de Contratación de Bienes Obras y Servicios.

Que el **Acta de la Reunión de Aclaración** de la Licitación Pública Nacional LPN N° 002/2024-1C “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA SAN” – Primera Convocatoria, en el apartado II señala que: “Posterior a la hora establecida en el Formulario 100 del SICOES (16:00 de 07/05/2024) a horas 18:35 se recibió mediante correo electrónico las consultas de la empresa PRACSO S.R.L., a las cuales se da respuesta de acuerdo con el siguiente detalle (...)”.

Que la **Comunicación Interna BCB-GAL-SANO-DLABS-CI-2024-218**, mediante la cual la GAL solicita a la GADM que los representantes de la Unidad Solicitante y de la Unidad Administrativa se pronuncien sobre las razones por las cuales se absolvió las consultas posterior a la hora establecida según lo manifestado en el Acta de Reunión de Aclaración.

Que el **Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2024-109**, por el cual la GADM y los representantes de la Unidad Administrativa y Unidad Solicitante que participaron en la Reunión de Aclaración y que suscriben el informe en el marco del inciso g) del artículo 15 del RE-SABS del BCB, señalan que: hasta fecha y hora establecida en el DBC y el Formulario 100, no se recibieron consultas escritas conforme se establece en el numeral I del Acta de la Reunión de Aclaración, no obstante, el 7 de mayo de 2024, posterior a la hora señala en el Formulario 100 en cumplimiento del numeral 3.2. del punto 3, Parte I del DBC se recibieron solicitudes de aclaración mediante correo electrónico de la empresa PRACSO S.R.L., las mismas que fueron respondidas por la Unidad Solicitante e incluidas en el Acta de Reunión de Aclaración.

Asimismo, señala que en el Acta de Reunión de Aclaración se consignó de manera separada las consultas escritas y las solicitudes de aclaración recibidas, sin embargo, fueron consignadas como consultas posteriores y no así como solicitudes de aclaración, concluyendo que:

- 3.1. *“No se recibieron consultas escritas conforme las condiciones establecidas en el Formulario 100 del SICOES; no obstante, las consultas recibidas de manera posterior a la hora establecida en el citado formulario no fueron consideradas como solicitudes de aclaración.”*
- 3.2. *“Tomado en cuenta que existen actos administrativos posteriores a la Reunión de Aclaración y estos tienen plazos establecidos en el cronograma del DBC, no es pertinente continuar con el proceso de contratación.”*

Que mediante el **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2024-150**, la GAL concluye que: *“Por lo expuesto, no corresponde emitir la Resolución de aprobación del DBC, tomando en cuenta los plazos establecidos en su cronograma, toda vez que se ha evidenciado inconsistencias en el Acta de la Reunión de Aclaración con lo determinado en el Formulario 100 y lo establecido en el DBC, al haber considerado la consulta realizada por la empresa PRACSO S.R.L. fuera de la hora establecida en el Formulario 100, como una consulta, lo cual dió lugar a que la actividad intermedia de emisión del Acta de Reunión de Aclaración publicada en el SICOES, se viera afectada en su legalidad y validez, por tanto, en virtud a lo previsto en el inciso a) del parágrafo IV del artículo 28 de las NB-SABS y el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos, corresponde a la Unidad Solicitante analizar la procedencia de la anulación del proceso de contratación hasta*



*el vicio más antiguo por inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, previa emisión de los informes técnico y legal”.*

Que conforme consta en el **Informe de Justificación Técnica BCB-GSIS-SII-DBDC-INF-2024-115**, el Gerente de Sistemas a.i. y el Jefe del Departamento de Base de Datos y Comunicaciones señalan que de acuerdo a las actividades administrativas, en el *“Formulario 100 del Proceso de Contratación, se estableció la fecha y hora para que se realice la Reunión de Aclaración y, la fecha y hora hasta la cual los potenciales proponentes podían hacer sus consultas escritas”*, que de acuerdo al numeral 3.3. del punto 3 del DBC *“Las solicitudes de aclaración, consultas escritas y sus respuestas deberán ser tratadas en la reunión de aclaración (...)”* y que las consultas recibidas por correo electrónico de la empresa *“PRACSO S.R.L.”* de manera posterior a la hora establecida en el Formulario 100 para la recepción de consultas escritas, fueron atendidas y respondidas en la Reunión de Aclaración como *“Consultas”* y no como *“Solicitudes de Aclaración”*, que está reflejado en el Acta de Reunión de Aclaración, las mismas que son de carácter técnico.

Por otra parte, en el citado informe concluyen que: *“Por lo expuesto, toda vez que se ha evidenciado inconsistencias en el Acta de la Reunión de Aclaración con lo determinado en el formulario 100 y lo establecido en el DBC, al haber considerado la consulta realizada por la empresa PRACSO S.R.L. fuera de la hora establecida en el formulario 100, como una consulta, lo cual dió lugar a que la actividad intermedia de emisión del Acta de Reunión de Aclaración publicada en el SICOES, se viera afectada en su legalidad y validez, por tanto, en virtud a lo previsto en el inciso a) del párrafo IV del artículo 28 de las NB-SABS y el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos, corresponde la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo por inobservancia a la normativa de contrataciones vigente. Es en este sentido, que la Gerencia de Sistemas elabora el presente Informe con la respectiva Justificación Técnica para proceder con la anulación del presente Proceso de Contratación, de acuerdo a lo establecido en el inciso j) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 0181”*

Finalmente, en el Informe de Justificación Técnica BCB-GSIS-SII-DBDC-INF-2024-115 el Gerente de Sistemas y el Jefe del Departamento de Base de Datos y Comunicaciones recomiendan la anulación del Proceso de Contratación LPN N° 002/2024-1C *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA SAN”* – Primera Convocatoria, hasta el vicio más antiguo que es la publicación de la convocatoria en el SICOES.

Que mediante instrucción de 22 de mayo de 2024 contenida en la **Hoja de Ruta BCB-DBDC-HRI-2024-13956**, el RPC remite para su análisis legal y pronunciamiento conforme a la normativa vigente, respecto al Informe de Justificación Técnica BCB-GSIS-SII-DBDC-INF-2024-115 sobre la anulación del proceso de contratación LPN N° 002/2024-1C *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA SAN”* – Primera Convocatoria.

Que en el **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2024-190**, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que:

- *“No existe óbice legal al requerimiento de la Gerencia de Sistemas de anulación del Proceso de Contratación LPN N° 002/2024-1C “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA SAN” – Primera Convocatoria contenido en el Informe*

Técnico BCB-GSIS-SII-DBDC-INF-2024-115, por inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, toda vez que los representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante que participaron en la Reunión de Aclaración, resolvieron la consulta escrita de la empresa "PRACSO S.R.L.", fuera de la hora establecida en el Formulario 100 que es el documento que regula la programación de actividades del proceso de contratación y donde se señala la hora y fecha para la recepción de consultas escritas y mediante el cual se registra en línea la convocatoria de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.

- En atención a lo manifestado por la Unidad Solicitante en el Informe Técnico de Justificación BCB-GSIS-SII-DBDC-INF-2024-115 y en virtud a lo previsto en el inciso a) del parágrafo IV del artículo 28 de las NB-SABS corresponde que el RPC en uso de las facultades establecidas en el inciso f) del parágrafo I del artículo 33 de la citada norma, proceda a la anulación del Proceso de Contratación LPN N° 002/2024-1C "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA SAN" - Primera Convocatoria, hasta el vicio más antiguo, que es la publicación de la convocatoria en el SICOES, a través de Resolución expresa".

**POR TANTO,**

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,** en el marco de sus funciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Anular el Proceso de Contratación LPN N° 002/2024-1C "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA SAN" – Primera Convocatoria, hasta el vicio más antiguo que es la publicación de la convocatoria en el SICOES, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Justificación Técnica BCB-GSIS-SII-DBDC-INF-2024-115 de la Gerencia de Sistemas, el Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2024-190 de la Gerencia de Asuntos Legales y en aplicación de lo previsto en el inciso a) parágrafo IV del artículo 28 de las NB-SABS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Gerencia de Administración queda encargada de ejecutar la presente Resolución, así como de realizar todos los actos administrativos en el marco de la normativa vigente.

Notifíquese, regístrese y archívese.

LA PAZ, 07 JUN 2024

RUBÉN GONZALO TICOMA CHIQUE  
GERENTE GENERAL  
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DE LICITACIÓN PÚBLICA (RPO)  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RGTCH/jfva/jwee/jncj

"2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario"

